

República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 130

CÚCUTA, DICIEMBRE 22 DEL 2021



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 383 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EN LA ZONA ROSA Y ZONA TURÍSTICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE ENERO DE 2022”.

RESOLUCIÓN N° 158 DEL 30 DE JUNIO DEL 2021.

“POR ÉL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA PAGAR A LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, COMO APOYO FINANCIERO A LA MATRÍCULA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021”.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-130 DICIEMBRE 22 DE 2021.

ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES.

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

ABRAHAM ARARAT MAFLA
Secretario Privado del Alcalde.

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ.
Secretaria General.

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA.
Secretario de Gobierno.

MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ.
Secretaria de Hacienda.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE.
Secretaria de Infraestructura.

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARGARITA MARIA CONTRERAS DIAZ.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

JUAN DIEGO PEÑA CANAL.
Secretario Banco del Progreso.

JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES.
Secretaria Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALEJANDRO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

LUIS EDUARDO ROPERO RODRÍGUEZ.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

AMANDA JESUSA SERPA GARZA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

LUZ MARINA MONTES ROJAS.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

JOSE RAMON VILLOTA LOPEZ.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENRIQUE

CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO

CASADIEGO ALBERT LUFRANDY

SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER

CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO

CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO

CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS

DÍAZ ARDILA JAIR ANTONIO

DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY

DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO

SEPULVEDA BERMONTH JESUS ALBERTO

GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO

JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO

LEON BÆZ GUILLERMO


ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO

OVALLES AGUDELO NELSON

RAAD FORERO ALVARO ANDRES

RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME

VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No:	0383	FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2021	PAGINA N°:	1 de 4

DECRETO No. 0383 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio del cual se adopta una medida temporal de horario de funcionamiento en la ZONA ROSA y ZONA TURÍSTICA para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

EL Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el inciso 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.


Conforme el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 6 de la Constitución Política señala que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0383	FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2021	PAGINA Nº:
			2 de 4	

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

En el numeral 3 de la norma en comento señala entre que los alcaldes podrán *"promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"*.

La Ley 1801 de 2016, a través de la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En su artículo 86 señala que, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del Código.

Así mismo, en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)


3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)*

5. *Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".*

Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

"Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. *Amonestación.*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0383	FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2021
		PAGINA Nº:	3 de 4

2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
(...)
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
(...)
7. Multa General o Especial. (...)
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad..."

Como consecuencia de lo anterior los alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Mediante el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 "Se fijó el horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016".


Que a través de solicitud escrita, el sector productivo solicita una excepción especial al horario establecido para la ZONA ROSA y ZONA TURISTICA incluidos en las disposiciones del Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 durante los días 25 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022.

En este orden de ideas, se hace necesario adoptar una medida temporal con el fin de modificar el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ZONA ROSA y ZONA TURÍSTICA establecidas en el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017, durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022 en el municipio de San José de Cúcuta, en aras de apoyar la reactivación económica de este sector comercial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: MEDIDA TEMPORAL DE HORARIO NOCTURNO. Establecer el siguiente horario de atención al público en la ZONA ROSA y ZONA TURISTICA para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022, de la siguiente forma:


 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0383	FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2021
		PAGINA N°: 4 de 4

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
ZONA TURISTICA	1. Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles	Desde las 10:00 horas del 24 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 25 de diciembre de 2021.
	2. Av. 1 Este Sector Caobos de la Calle 13 a la Calle 19 Av. 1 de la calle 10 a la calle 15.	
	3. Sector comprendido desde la Redoma del Escobal hasta la Redoma de la Cárcel Modelo en sus dos sentidos.	Desde las 10:00 horas del 31 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 01 de enero de 2022.
	4. Avenida del malecón partiendo del Puente de guadua redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles,	
	5. Calle 11 desde la Av. 0 hasta la diagonal Santander.	
ZONA ROSA	1. Comprende el sector ubicado únicamente en el Centro Comercial Bolívar.	Desde las 10:00 horas del 24 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 25 de diciembre de 2021.
	2. Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchalá	Desde las 10:00 horas del 31 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 01 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°: Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Municipal 358 del 02 de diciembre de 2021 a través del cual se establece como requisito obligatorio, la presentación del carné de vacunación contra el COVID-19 o el certificado digital de vacunación, en el que se evidencie el esquema de vacunación completo, para la asistencia o la realización de este tipo de eventos.

ARTÍCULO 3°: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 quedan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal


Revisó: María Leonor Villanar - Secretaria General

Cristian Buitrago Rueda - Secretario de Gobierno

Tatiana Cáceres - Secretaria de Salud

Sergio Andrés Maloanado - Secretario de Desarrollo Social y Económico

Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No. 0158	FECHA: 30 JUN 2020	PAGINA N°: 1

"POR EL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA PAGAR A LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, COMO APOYO FINANCIERO A LA MATRÍCULA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021"

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el y 315 de la Constitución Política, la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 67, dispone que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*, señalando, igualmente, que *"el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación"*; disponiendo además que la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, y señalando entre otros aspectos que *"la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

Que el artículo 113 ibidem establece *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y el artículo 209 ibidem indica: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*


Por su parte, el artículo 311 ibidem, establece que los *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares"*.

Que, la Sentencia T-068 de 2012, la Corte Constitucional acerca del goce efectivo del Derecho a la Educación Superior señaló que *"la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien este último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo"*.

Que en la citada providencia judicial, la Corte Constitucional destaca que *"el derecho a la Educación Superior es fundamental y goza de un carácter progresivo; En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando; la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido"*.

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
RESOLUCIÓN No: PE	0158	FECHA: 30 JUN 2021	PAGINA N°: 2

"POR EL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA PAGAR A LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTÁNDER, COMO APOYO FINANCIERO A LA MATRÍCULA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021"

Así mismo, la Corte Constitucional subraya que *"la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que, si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo"*.

En tal sentido, respecto de la Educación Superior se estableció la política diseñada para mejorar la calidad de la educación, la cual pretende que todos los estudiantes, independientemente de su procedencia, situación social, económica y cultural, cuenten con oportunidades para adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida. El desarrollo de esta política se basa en la articulación de todos los niveles educativos (inicial, preescolar, básica, media y superior) alrededor de un enfoque común de competencias básicas, ciudadanas y laborales, reto planteado en el Plan Sectorial bajo los lineamientos que imparte el ordenamiento jurídico legal vigente.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que la Educación debe garantizarse con estrategias de bienestar estudiantil y de mejoramiento de ambientes de aprendizaje, además de aumentar el acceso y la permanencia, de modo tal que el país incremente el promedio de años de escolaridad y los aprendizajes efectivos de su población, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.


En tal sentido y en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", la Gobernación de Norte de Santander formuló el Plan Departamental de Desarrollo "MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS" y, la Administración Municipal de Cúcuta a través de su Plan de Desarrollo "CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS", bajo el proyecto "Apoyo al servicio de fomento para el acceso a la educación superior en el municipio de San José de Cúcuta", ha establecido la educación como base fundamental de la sociedad competitiva, lo que hace necesario que cada día más personas se eduquen en competencias básicas y áreas de preferencia para poder tener más ideas y proyectos, se ha priorizado garantizar una eficiente administración de los recursos en materia de educación en virtud del cual se requiere priorizar la inversión en proyectos y programas que promuevan la calidad en la educación.

Con la evolución epidemiológica de la pandemia por el COVID-19, el Gobierno Nacional se vio abocado a emitir pronunciamiento al respecto, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, hasta el 30 de mayo de 2020, Resolución que fue prorrogada en diferentes oportunidades y finalmente por la Resolución 000738 del 26 de mayo del 2021 la cual prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid -19, hasta el 31 de agosto del año 2021.

Que uno de los grandes efectos del brote de la enfermedad por coronavirus (COVID - 19), y el consecuente aislamiento preventivo obligatorio, ha sido que los ingresos económicos de las personas se han visto afectados, y, por esta vía, la educación. En este sentido, el acceso a la educación superior en tiempos de reducción de ingresos se convierte en una limitación para el ejercicio del derecho que afecta a la comunidad educativa en general, de igual manera teniendo en cuenta en el contexto social específico que el país se encuentra atravesando, lo cual ha implicado que los entes territoriales, desde el direccionamiento del Gobierno Nacional, deban tomar medidas excepcionales que puedan aliviar las cargas económicas, emocionales y de salud a la población que habita el territorio colombiano, medidas que han sido lideradas en el Municipio de San José de Cúcuta por el Alcalde Jairo Yáñez, ratificando su compromiso con la educación superior y con la construcción colectiva de estrategias que promuevan el acceso y permanencia de los estudiantes.

En consideración al contexto de pandemia ocasionado por la Covid - 19, en el segundo semestre del año 2020 surgió por parte de las autoridades locales y departamentales la iniciativa denominada "Matrícula Cero", la cual se materializó en mesa de análisis y discusión sobre matrículas de los estudiantes de Universidades Públicas en Norte de Santander, con la participación de diferentes autoridades administrativas y académicas, entre otros, el doctor Silvano Serrano - Gobernador de Norte de Santander; Ing. Jairo Tomas Yáñez - Alcalde de San José de Cúcuta; Dr. Libardo Álvarez García - Procurador Regional de Norte de Santander; Dr. Jorge

[Handwritten signature]

 Republica de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 0158	FECHA: 30 JUN 2021	PAGINA N°: 3

"POR EL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA PAGAR A LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, COMO APOYO FINANCIERO A LA MATRÍCULA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021"

Alberto Villamizar Durán - Defensor del Pueblo Regional de Norte de Santander; Dra. Ana Milena Gualdron Díaz - Delegada Ministra de Educación ante el Consejo Superior de la Universidad de Pamplona y Universidad Francisco de Paula Santander; Dra. María Fernanda Pólanía - Delegada de la Ministra de Educación ante el Consejo Superior del ISER; Dr. Ivaldo Torres Chávez - Rector Universidad de Pamplona; Dr. Héctor Miguel Parra López - Rector Universidad Francisco de Paula Santander; Dr. Edgar Antonio Sánchez Ortiz - Rector Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña

Resultado de esta iniciativa y atendiendo las múltiples solicitudes de la ciudadanía como oficios presentados por la Plataforma Municipal de Juventud, la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios y jóvenes que de manera individual radicaron ante la Secretaría de Educación Municipal, la petición de contribuir a dicha iniciativa, se invitó a la Alcaldía de San José de Cúcuta a sumar esfuerzos en una bolsa común que permita contribuir con este alivio a los estudiantes otorgando un cubrimiento financiero de la matrícula.

Que en desarrollo de dicha reunión y en vista de la grave afectación que la emergencia por la pandemia COVID-19 ha tenido en la región y en su población, y con el fin de mitigar la crisis en el sector de la educación superior, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander asignó la suma de más de cinco mil millones de pesos para apoyar el pago de la matrícula a aproximadamente 25 mil estudiantes universitarios, adicional a ello, se comprometieron a la tarea de buscar con las directivas de las universidades la posibilidad de asignar recursos adicionales, sumados a los asignados por el Ministerio de Educación Nacional con el propósito de avanzar en la financiación de la matrícula de los jóvenes más necesitados.

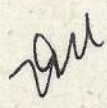
La administración municipal a través de la Secretaría de Educación Municipal y en atención a la necesidad de los jóvenes habitantes del municipio de Cúcuta, frente a la falta de acceso y permanencia en la educación superior por falta de oportunidades y dificultades económicas acentuadas por la crisis económica generada por la pandemia, y en aras de facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior y dar cumplimiento al plan de desarrollo de la administración, se ha determinado la posibilidad de materializar un apoyo a dicha iniciativa denominada "matrícula cero", la cual permitirá que los estudiantes de educación superior del municipio, en especial a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 y los que más lo necesitan, puedan garantizar la permanencia y el acceso en la educación superior a través de un alivio económico en el pago de las matrículas.


Así mismo y luego de diferentes discusiones en torno a la propuesta gubernamental, el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Departamento Norte de Santander, el Municipio de San José de Cúcuta y la Universidad Francisco de Paula Santander han dispuesto hacer un esfuerzo para adicionar más recursos y alcanzar a apoyar en el pago del 100% de la matrícula de estudiantes de esta Universidad Pública del Municipio San José de Cúcuta, para el primer semestre académico de la vigencia 2021, que alimentará una bolsa común para beneficiar con matrícula cero a los estudiantes del Municipio de Cúcuta de estratos 1, 2 y 3 de la Universidad pública Francisco de Paula Santander.

Que, en virtud de lo expuesto y con el firme propósito de continuar apoyando dicha iniciativa, el Municipio de Cúcuta estableció como compromiso con la Universidad Francisco de Paula Santander la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000.00), lo cual beneficiará a un total de 2.500 estudiantes, con un aporte de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000) por beneficiario, recursos que se encuentran amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta Norte de Santander No. 00 1147 del 14 de abril de 2021 con fuente de recursos, ingresos corrientes de libre destinación - servicios para la comunidad, sociales y personales en educación, código 2.3.02.02.009.22.

Que, la vigilancia en la ejecución de estos recursos los cuales podrán ser destinados única y exclusivamente al objeto mencionado, estará a cargo del rector de la mencionada Institución de Educación Superior, quien deberá rendir un informe sobre la ejecución efectiva de lo aquí transferido al Municipio.

En mérito de lo expuesto,



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso	Subproceso		
RESOLUCIÓN N°:	0158	FECHA:	30 JUN 2021	PAGINA N°: 4

"POR EL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA PAGAR A LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, COMO APOYO FINANCIERO A LA MATRÍCULA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER identificada con Nit. 890500622-6, con cargo al rubro No. 2.3.2.02.02.009.22 "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES EN EDUCACIÓN", con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 1147 del 14 de Abril de 2021 pago por SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$600.000.000.00), destinados a financiar la matrícula del primer semestre de 2021, con un aporte de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000) por beneficiario, de la presente Universidad, conforme lo dicho en la parte motiva del presente acto administrativo. Los recursos deben ser transferidos a la cuenta corriente 260111612 del BANCO DE BOGOTÁ de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

PARÁGRAFO: Con el fin de materializar lo dispuesto en el artículo anterior la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER anexó el listado de estudiantes beneficiarios con el apoyo y/o subsidio educativo y certificación de aplicación de matrícula financiera y académica, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que ejerza la vigilancia de la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente acto administrativo, con el único fin de atender la financiación de la matrícula correspondiente al primer semestre de 2021 en ese Centro Educativo, para lo cual deberá rendir el informe correspondiente con los respectivos soportes.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de este acto administrativo será enviado a la Secretaria de Hacienda Municipal para la expedición de Registro Presupuestal, Orden de Pago y demás competencias reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

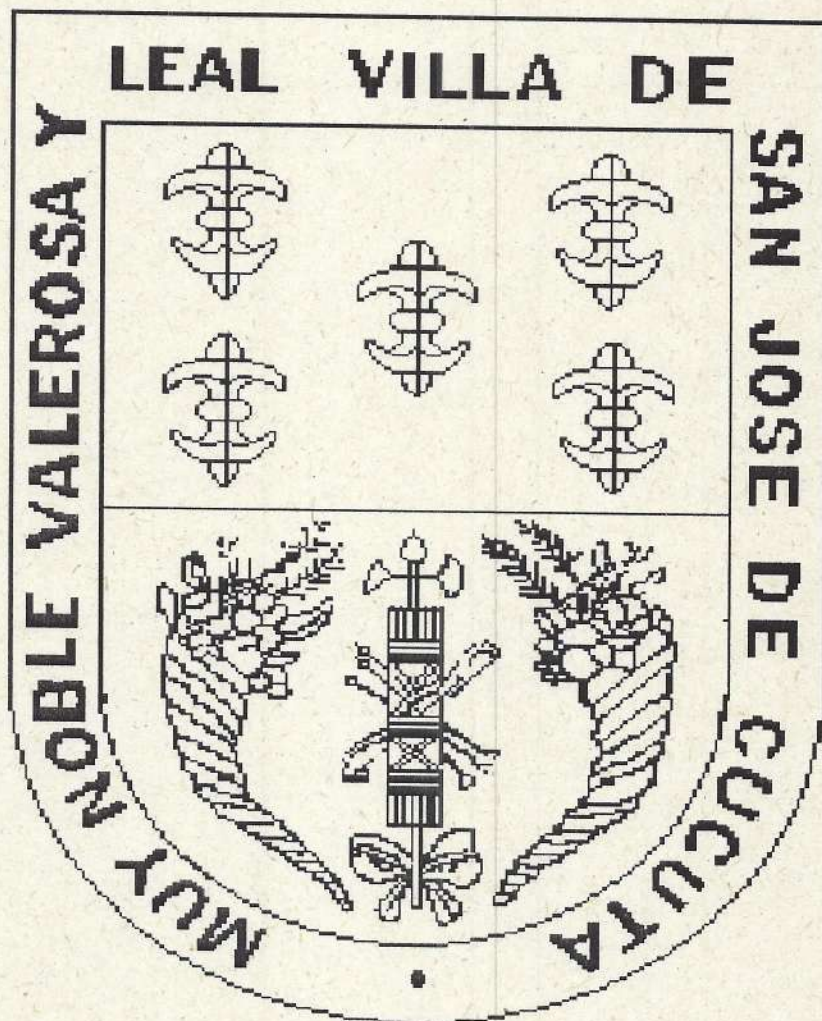
30 JUN 2021

Dada en San José de Cúcuta a los _____ del mes de _____ de 2021

JAIRO TÓMAS VAÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

- Proyecto: Diana Esmeralda Díaz Muñoz – Asesora Financiera
- Revisó: María Fernanda Ayala – Asesora jurídica SEM
- Revisó: Miguel Pinto Ardila – Subsecretario de Juventud
- Revisó: Jessica Dayana Ramírez López – Secretaria de Educación Municipal
- Revisó: María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General

[Handwritten mark]



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta